



Fin del plazo de presentación el 7 de marzo de 2025

Ayudas a la transformación digital de las pymes, cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Galicia Feder 2021-2027 - IG300C

Finalidad / Objetivo

La RIS3 Galicia 2021-2027 establece tres prioridades de especialización definidas a partir de los tres grandes retos de la RIS3 14-20, en particular, el reto 2, modelo industrial basado en la competitividad y en el conocimiento, tiene como objetivo aumentar la intensidad tecnológica de la estructura industrial de Galicia, a través de la hibridación y de las tecnologías facilitadoras esenciales, y la prioridad 2, apoyo a la tecnificación y digitalización (desarrollo y/o incorporación de tecnologías), busca impulsar el modelo industrial gallego y la gestión y prestación de servicios sanitarios y sociales de calidad, como palanca para la transformación resiliente de Galicia. Asimismo, la RIS3 Galicia 2021-2027 identifica cinco objetivos estratégicos, entre los que es necesario destacar el objetivo estratégico 2, lograr un equilibrio en el enfoque dual existente entre el nivel de excelencia exigido para la investigación y la aplicabilidad requerida por la innovación empresarial próxima a las necesidades del mercado. Con el objeto de alcanzar este objetivo estratégico se articula el programa 2 Innova y Emprende, que busca incrementar el número de empresas innovadoras y facilitar que las más pequeñas incorporen la innovación en las diferentes etapas de su proceso productivo, partiendo tanto de proyectos individuales y/o en colaboración como de innovaciones derivadas de la investigación en TRL próximos a mercado. En particular, esta convocatoria encaja en la línea de actuación L2.1, itinerario de la I+D y la innovación en la empresa, del Plan gallego de investigación e innovación 2022-2024.

Beneficiarios potenciales

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (pymes), según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo a los empresarios autónomos, y que tengan un centro de trabajo en Galicia en el que se vaya a realizar el proyecto.

Podrán tener la condición de personas beneficiarias las pequeñas y medianas empresas de cualquier sector de la actividad económica incluido en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento (UE) 651/2014, teniendo en cuenta las excepciones indicadas en el punto 4.a) de este artículo.

2. Las pymes podrán solicitar ayudas a las tipologías de proyectos individuales descritas en el artículo 1.a).

3. Para poder solicitar las ayudas a las tipologías de proyectos colectivos descritas en el artículo 1.b), las personas interesadas deberán previamente constituir una agrupación de las previstas en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007. Dicha agrupación tendrá que estar constituida al menos por dos pymes con centro de trabajo en Galicia. Se deberán hacer constar expresamente en un documento los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquiera caso, se nombrará a un representante único de la agrupación (en adelante el líder), único interlocutor con la Administración hasta la resolución de concesión. Una vez concedidas las ayudas individuales a cada pyme, cada una de ellas será independiente para la tramitación de la justificación y liquidación de su ayuda. En el caso de que el proyecto de las pymes esté coordinado por un organismo intermedio, este no formará parte de la agrupación.

Conceptos subvencionables

1. En función de los criterios definidos en este artículo, se establecerá el importe subvencionable de cada proyecto. Los proyectos se clasificarán de manera automática, en función del importe subvencionable, dentro de uno de los tres tipos de proyectos definidos en el artículo 1.

2. Se podrán subvencionar los siguientes tipos de conceptos:

a) Inversiones materiales y/o inmateriales nuevas adquiridas en propiedad (que para ser subvencionables deben contabilizarse en una cuenta contable del grupo 2) que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, siempre que la funcionalidad principal del elemento adquirido tenga una relación directa con los ámbitos de actuación correspondientes con la tipología de proyecto que se definió.

Se excluye la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, gastos de mobiliario, medios de transporte exterior, equipamiento de oficina y el equipamiento TIC básico (tal como ordenadores de sobremesa, portátiles, teléfonos inteligentes, tablets, impresoras). No obstante, excepcionalmente se podrá autorizar la adquisición de equipamiento TIC que por su especificidad quede justificado en el ámbito de desarrollo del proyecto, cuando su suministro sea imprescindible para la implantación del proyecto, sin que puedan ser utilizados para otros fines distintos a dicha implantación.

En particular, en el caso de adquisición de software, se considerará inversión inmaterial las actuaciones relacionadas con la implantación, parametrización, configuración, desarrollo, migraciones de datos e instalación y puesta en marcha, así como la compra de licencias. Con carácter general, no serán subvencionables las suscripciones a software como servicio (SaaS) por considerarse conceptos de gasto.

b) Servicios de consultoría externa de carácter tecnológico u organizativo (que para ser subvencionables deben contabilizarse en una cuenta contable del grupo 6): asistencia técnica y consultoría directamente relacionada con la ejecución del proyecto. Las colaboraciones externas subvencionables deberán contribuir a los objetivos específicos del proyecto y, por lo tanto, no

consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionadas con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad, servicios de mantenimiento ni cualquier otros no vinculados directamente con el objeto del proyecto.

Se excluyen los gastos de formación, capacitación y desarrollo de competencias digitales.

Los conceptos subvencionables podrá reclasificarlos de oficio el área gestora de la ayuda, atendiendo a su descripción.

No se aprobarán proyectos en los que no se determine el alcance o que no propongan llegar a resultados, como estudios de viabilidad o diseño de soluciones aisladamente de su desarrollo e implantación en la empresa solicitante.

Asimismo, no serán subvencionables aquellas colaboraciones externas en las que no se indique con claridad el resultado a obtener, los entregables previstos y cómo se integrará ese trabajo en el resultado final global del proyecto.

c) En los proyectos colectivos (artículo 1.b), si se opta por contar con un organismo intermedio, este podrá facturar a las pymes participantes en concepto de gastos de coordinación del proyecto, hasta un máximo de 1.500 € (excluido IVA) por cada pyme beneficiaria participante en el proyecto hasta un importe total máximo de 6.000 € por proyecto (excluido el IVA). Ese importe se considerará gasto subvencionable de consultoría externa y se dividirá entre todas las pymes participantes.

d) En los proyectos individuales que sean coordinados por un hub de innovación digital, de los seleccionados al amparo de la Estrategia gallega de HID, con un importe subvencionable igual o superior a 60.000 €, excluidos los gastos de coordinación del hub, será subvencionable, hasta un máximo de 6.000 €, el servicio de consultoría desarrollado por el hub en concepto de coordinación, apoyo a la definición del proyecto, apoyo en la selección de tecnologías y proveedores y seguimiento de la implementación del proyecto. Adicionalmente, se deberá aportar declaración del hub de innovación digital conforme no se proporcionó a la pyme solicitante ningún otro tipo de servicio y/o asesoramiento financiado con otros programas de ayuda y concurrente con el que se presta al amparo de esta ayuda.

e) Para aquellos proyectos en los que las colaboraciones externas o bien la adquisición de activos inmateriales superen los 30.000 € o la suma de inversiones y colaboraciones supere los 45.000 € (considerando exclusivamente los conceptos indicados en las letras a) y b) de este punto), será subvencionable el informe de un ingeniero colegiado cualificado, hasta un importe máximo de 2.000 €, que deberán aportar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.5.f). Ese importe se considerará gasto subvencionable de consultoría externa.

3. Las pymes beneficiarias de subvención a inversiones deberán aportar una contribución financiera a estos, exenta de cualquier tipo de apoyo público, de al menos un 25 % del importe subvencionable, ya sea mediante sus recursos propios o mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública, lo que será objeto de declaración responsable tanto en la solicitud inicial como en la solicitud de cobro.

4. Las inversiones y gastos subvencionables no podrán haber comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda en el Igate. Ninguno de los importes alegados sobre los que se solicita subvención podrán ser incurridos con carácter previo a esta presentación; de ser así, el proyecto de esa pyme sería no subvencionable. A tal efecto, la persona solicitante deberá aportar una declaración expresa, incluida en el formulario electrónico de solicitud de ayuda al que se refiere el artículo 7 de estas bases. Se considera que el proyecto ya fue iniciado cuando exista un primer compromiso en firme para la ejecución de las obras o para la adquisición de alguno de los elementos integrantes del proyecto, entendiéndose por proyecto cualquiera de las inversiones comprendidas en la solicitud de la ayuda. En este sentido, se considera que existe compromiso en firme en el caso de la existencia de un contrato u oferta firmados entre las partes, o de la existencia de un pedido, para cualquiera de los elementos subvencionables.

A estos efectos, determinados trabajos preparatorios, como la realización de estudios previos de viabilidad, no se consideran inicio de los trabajos.

5. El período de ejecución de los gastos e inversiones subvencionados se denomina plazo de ejecución del proyecto y abarcará desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo establecido en la resolución de concesión, que no podrá superar la fecha para la ejecución de los proyectos establecida en la resolución de convocatoria.

6. Los bienes objeto de la inversión deberán ser adquiridos por la persona beneficiaria en propiedad. En el caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de pago aplazado, estos también deberán pasar a ser de propiedad plena de la empresa antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de todas las cantidades aplazadas y efectuados todos los pagos por cualquier concepto.

7. Cuando el importe de las inversiones o gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (importe igual o superior a 15.000 € en el momento de publicar estas bases), la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a su contratación, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores que los suministren. En este caso, se presentará un escrito acreditativo de esta circunstancia firmado por un experto independiente.

Cuantía de las ayudas

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La concurrencia se aplicará de manera individual a cada uno de los tres tipos de proyectos definidos en el artículo 1 en función del importe subvencionable, de manera que competirán entre sí los proyectos que encajen en el mismo tipo, por el crédito disponible indicado en el punto tercero de esta resolución:

- Tipo 1: proyectos con un importe subvencionable menor de 50.000 €.
- Tipo 2: proyectos con un importe subvencionable de entre 50.000 € y 120.000 €.
- Tipo 3: proyectos con un importe subvencionable de más de 120.000 €.

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en esta convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito, a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, o de una transferencia de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007.

3. Las ayudas previstas en estas bases se incardinan en los artículos 14 y 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior (DOUE L 187, de 26 de junio).

4. La presente convocatoria está cofinanciada por la Unión Europea en el marco del programa Galicia Feder 2021-2027, que tiene una tasa de cofinanciación del Feder del 60 %, computando como cofinanciación nacional la inversión privada elegible de las personas beneficiarias por el 40 % restante.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes, contado desde las 9.00 horas del día de inicio del plazo y hasta las 14.00 horas del día en el que se cumpla el citado plazo de un mes.

07/02/2025 09:00 - 07/03/2025 14:00

Referencia legislativa

Orden de 13 de enero de 2025, (DOGA N.º 7 de 13 de enero de 2025). [Bases y convocatoria.](#)

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [IG300C](#)

Xunta de Galicia

Consellería de Economía e Industria

Instituto Galego de Promoción Económica – Igape

Complejo Administrativo San Lázaro, s/n

15703 Santiago de Compostela (Coruña, A)